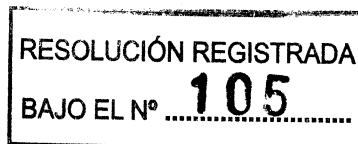




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 23 MAR 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° C-1423/10, caratulado: **"CASTAÑEDA RICARDO HORACIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de pago total de deuda (fs. 59/60), suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y el Sr. Ricardo Horacio CASTAÑEDA, en el marco de la Ley Provincial N° 783 respecto a la Operación Línea 1410 N° 000082400.

Que en las actuaciones se encuentran agregadas las actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de Pesos veinticuatro mil doscientos ochenta con 93/100 (\$ 24.280,93.-).

Que el Sr. Ricardo H. CASTAÑEDA, adhirió el 04 de junio de 2010 a los términos de la Ley provincial 783, conforme Nota agregada a fs. 56, la que si bien no tiene impuesto el cargo del que surja su fecha de recepción en el Fondo Residual, por imperio del artículo 37 de la Ley Provincial N° 141, en caso de duda, debe estarse a la fecha enunciada en el escrito, en este caso el 4 de junio de 2010.

Que tomó intervención mediante Informe Legal N° 235/10 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 66/68), de fecha 19 de julio de 2010, el cuerpo de abogados de este Tribunal, indicando la doctora Sandra Anahí Favalli, que se encuentran cumplimentados los requerimientos exigidos por la Resolución Plenaria N° 72/02.

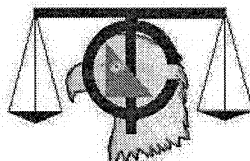
Que mediante Informe Contable N° 637/2010 Letra T.C.P. - FDO. RESIDUAL, del 01 de noviembre de 2010, se expide el Auditor Fiscal C.P. Lisandro Capanna, concluyendo al respecto que: "1. Por la operación N° 1410-000082400, al momento de la refinanciación de la deuda no correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "Aplicar el regimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de una deuda originalmente pactada en pesos.

2. De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, debiendo abonar al 04/06/2010, con el beneficio 15% del art. 6 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **105**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial”
la Ley antes mencionada, la suma de \$ 47.661,85.-, no surgiendo diferencia respecto
del cálculo efectuado por el fondo Residual Ley N° 478”.

3. En virtud de verificarse que la adhesión presentada por el deudor
carece del sello de recepción del organismo se sugiere advertir al Fondo Residual
que tome los recaudos a fin de evitar la reiteración del presente incumplimiento para
futuras tramitaciones.

4. A fojas 58 obra comprobante del pago efectuado en el Banco Tierra
del Fuego, de pesos \$ 47.661,85.-

5. En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado
su deuda en el marco de la Ley Provincial N° 783, no surgiendo diferencias respecto
del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478”.

Que mediante Nota Int. N° 1979/10 Letra T.C.P.-Fondo Residual del 10
de diciembre de 2010, la Prosecretaría Contable eleva las actuaciones a Presidencia
compartiendo lo expresado por el Auditor actuante.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el
presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley
Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el acuerdo de “Pago Total de Deuda Ley
Provincial 783” celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y el Señor Ricardo
Horacio CASTAÑEDA, en relación a la Operación Línea 1410 N° 000082400, dando
por concluida la intervención de éste Tribunal.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se
notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro
C-1423/10, al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaría Legal y se publique en el
Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 105 /2011 -

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia